



Dirección Nacional de Medicamentos
 República de El Salvador, América Central
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



REFERENCIA: SAIP_ 2019_076

RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas y cuarenta minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las nueve horas y cincuenta y siete minutos del día dieciséis de septiembre del año en curso; correspondiente al expediente referencia SAIP_ 2019_076, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

“Solicito informaicón, dentro de ella quien tiene el permiso, a nombre de quien esta, para importar perfumeria Nautica, Perry Ellis, Paco Rabanne, Calvin Klein, Machael Kors, Christian Dior, Ralph Lauren, Versace, Giorgio Armani, Antonio BAnderas, Dolce & Gabbana, Hugo Boss, Lacoste”

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, y de conformidad a la misma, es competencia de esta Dirección Autorizar la inscripción, importación, fabricación, y expendio de los productos regulados por la mencionada Ley.
- III. Con base a las atribuciones que establece la LAIP en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- IV. El artículo 70 LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible
- V. El art. 71 LAIP establece que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada en un plazo de diez días hábiles, no obstante, en caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles

Con base a los considerandos se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_ 2019_076, al área de cosméticos, la cual remitió un listado de distribuidores sin determinar el producto, por lo que el listado proporcionado fue remitido a la Unidad de registro de Establecimientos y Poderes, la cual solicito una ampliación de plazo, a efecto de revisar los poderes que se encuentran inscritos a favor de los distribuidores detallados, por lo que luego de la revisión informó:

////////////////////////////////////

Habiendo realizado la revisión documental de poderes de distribución otorgados se detalla lo siguiente:

- a) ELITE BRANDS, S.A. DE C.V.: No se encontraron las marcas detalladas en la solicitud de información,*
- b) ENQUISOL, S.A. DE C.V.: Perry Ellis*
- c) COSMETICOS Y PERFUMES S.A. DE C.V.: Paco Rabanne, Ralph Lauren, Giorgio Armani, Antonio Banderas.*
- d) DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.: Calvin Klein*
- e) ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V.: Michael Kors, Dolce & ganna, Hugo Boss, Lacoste*
- f) CORPORACION DE TIENDAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.: Christian Dior.*

No omito manifestar que en la documentación revisada no se encontró autorización de distribución de las marcas Nautica y Versace, a favor de ninguna de las sociedades antes relacionadas, y no es posible buscar por establecimiento, pues nuestro sistema de poderes no permite realizar una búsqueda por marca.

////////////////////////////////////

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, en cumplimiento al principio de máxima publicidad (art. 4 LAIP) por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
- II. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo



Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín
Oficial de Información